

SECRETARÍA: Cartago Valle, 13 de octubre de 2020. A Despacho de la Juez, informándole que se encuentra agotado el término de traslado al extremo pasivo de la Litis, conforme se verifica en el archivo 043 digital. Sírvase ordenar.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES

Oficial Mayor .

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3225438198

**AUTO No. 838
PROCESO VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual.
RADICACIÓN No. 761473103002-2020-00043-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago Valle, Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la Contestación de la Demanda presentada por la señora **MARIA NHORA AGUIRRE SALAZAR**, y las Sociedades **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S.**, y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de sus apoderados judiciales.

CONSIDERACIONES:

En el presente juicio, la parte demandante surtió la notificación a las Demandadas-**Sociedades TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S.**, y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 el 14 y 27 de agosto de 2020 verificándose el término de traslado en el archivo 025 del expediente digital, el cual, **venció el 1º de septiembre de 2020**. Por su parte, los Representantes Legales de las Sociedades, a través de apoderado judicial **se pronunciaron los días 14 y 27 de Agosto de 2020**, respectivamente.

En cuanto a *la notificación* de la señora **MARÍA NHORA AGUIRRE SALAZAR**, se verificó que quedó surtida mediante **aviso el 26 de Agosto de 2020**, pronunciándose oportunamente a través de apoderado judicial, el **27 de agosto de 2020**, como quiera que su traslado le venció el **28 de septiembre de 2020**.

Ahora bien, revisada cada una de las contestaciones, se observa que cumplen con las formalidades previstas en el artículo 96 del Código General del Proceso, por lo que serán admitidas y ejecutoriada está providencia, se impulsará el juicio, previo traslado de las Excepciones de Mérito planteadas en cada una y objeción al juramento estimatorio realizado por la sociedad EQUIDAD SEGUROS.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- ADMITIR la Contestación de la Demanda presentada por los Apoderados Judiciales de la señora **MARIA NHORA AGUIRRE SALAZAR**, y **las Sociedades TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S., y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

2º.- EJECUTORIADA esta providencia, de las Excepciones de Mérito planteadas por el extremo pasivo del litigio, córrase traslado por Secretaría, a los demandantes.

3º. RECONOCER al Dr. **WILLIAM MAURICIO PIDRAHITA LOPEZ**, como apoderado judicial de la señora **MARIA NHORA AGUIRRE SALAZAR**, y **la Sociedad TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º.- RECONOCER al Dr. **JUAN DAVID URIBE TAMAYO**, como apoderado judicial de **la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5º.- NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a48ae00449c18cad34070bec6debf439fbc9589d716a3b8221289a792963
bcef**

Documento generado en 14/10/2020 01:22:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**